

EDICTO de 2 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 53/2002. (PD. 2356/2006).

NIG: 2906742C20020001593.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 53/2002.
 Negociado: F.
 Sobre: Acción Dec. de dominio y art. 40 L.H.
 De: Doña Marta T. Suarez Silva.
 Procuradora: Sra. María del Carmen Moreno Rasores.
 Letrado: Sr. Jiménez Oliver, Salvador M.
 Contra: Fundación Hermanos Lucía y Joseph Creixans Chichir.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 53/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Marta T. Suárez Silva contra Fundación Hermanos Lucía y Joseph Creixans Chichir sobre Acción Dec. de dominio y art. 40 L.H., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO

En la ciudad de Málaga, a veintidós de diciembre de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 53/02, seguidos a instancias de doña Marta Teresa Suárez Silva representada por la Procuradora doña M.^a del Carmen Moreno Rasores y asistida por el Letrado don Salvador Martín Jiménez Oliver contra «Fundación Hermanos Lucía y Joseph Creixans Chichirilo» en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de acción declarativa de dominio y de rectificación registral.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora doña M.^a del Carmen Moreno Rasores en representación de doña Marta Teresa Suárez Silva contra la entidad «Fundación Hermanos Lucía y Joseph Creixans Chichirilo», declarando que la finca sita en calle Héroe de Sostoa, núm. 50, piso 3.º letra A, de Málaga, es propiedad de la demandante y para su sociedad de gananciales, condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración. A la vez que se acuerda la inscripción del dominio declarado en el Registro de la Propiedad número 4 de Málaga. Todo ello a la vez que se impone a la demandada el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo con fecha 1 de febrero de 2006 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Se completa la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2005 en los términos siguientes: En el Fallo, línea 3.^a, a continuación de «Hermanos Lucía y Joseph Creixans Chichirilo», añadir lo siguiente: «heredera universal de don José Creixans Chichirilo». Y en la línea 4.^a, a continuación de «... piso 3.º, Letra A de Málaga», añadir lo siguiente: «inscrita

en el Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Málaga, finca registral número 1071-A (Tomo 1.948, Libro 166, Folio 71)». El resto de la resolución se confirma íntegramente.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero, el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez Sustituta, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Fundación Hermanos Lucía y Joseph Creixans Chichir, extiendo y firmo la presente en Málaga a dos de junio de dos mil seis.

El/La Secretario.

EDICTO de 20 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, dimanante del procedimiento núm. 1101/2005. (PD. 2347/2006).

NIG: 4109100C20050024457.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 1101/2005. Negociado: 1.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: CC.PP. López Gómara, 5.
 Procurador: Sr. Ignacio Espejo Ruiz.
 Letrado: Sr. José M.^a Bartrina Díaz.
 Contra: Herencia yacente de Francisco Sánchez Cumplido.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1101/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla a instancia de CC.PP. López Gómara, 5, contra herencia yacente de Francisco Sánchez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a quince de diciembre de dos mil cinco.

Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 1101/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Comunidad de Propietarios de calle López Gómara, 5, con Procurador Ignacio Espejo Ruiz y Letrado José M.^a Bartrina Díaz; y de otra como demandado herencia yacente de Francisco Sánchez Cumplido, sobre reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda deducida por el Procurador Ignacio Espejo Ruiz en nombre y representación de Comunidad de Propietarios del edificio sito en esta ciudad, calle López de Gómara, núm. 5, contra la herencia yacente de Francisco Sánchez Cumplido, declaro que la citada herencia yacente adeuda a la Comunidad de Propietarios demandante la cantidad de 1.082,08 euros, condenándola en consecuencia al pago de esa suma más los intereses rendidos por la misma desde la fecha de citación a vista, calculados al tipo de interés legal del dinero, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá

de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado herencia yacente de Francisco Sánchez Cumplido, extendido y firmo la presente en Sevilla a veinte de abril de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 8 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante del procedimiento núm. 259/2003.

NIG: 0490242C20030000630.
Procedimiento: Filiación 259/2003. Negociado:
Sobre: Guardia y Custodia de Hijos Menores.
De: Doña María Dolores Gómez Martínez.
Procuradora: Sra. Romera Castillo, Antonia.
Letrado: Sr. J. Javier Miguel Ortiz.
Contra: Don Antonio Fernández Carvajal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Filiación 259/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de El Ejido a instancia de María Dolores Gómez Martínez contra Antonio Fernández Carvajal sobre Guardia y Custodia de Hijos Menores, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO

«Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de esta localidad, los presentes autos de juicio sobre Relaciones Paterofiliales en Reclamación de Alimentos y Regulación de Régimen de Visitas seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 259/2003, a instancia de doña María Dolores Gómez Martínez, con domicilio actual en Las Norias de Daza (El Ejido-Almería), Avenida Virgen de Africa número 9, provista del DNI núm. 18.113.188-K, representada por la Procuradora doña Antonia Romera Castillo y asistida por el Letrado don Javier Miguel Ortiz, contra don Antonio Fernández Carvajal, con domicilio en San Agustín (El Ejido-Almería), Paraje La Cumbre número 104, provisto del DNI núm. 74.633.949-F, en situación procesal de rebeldía. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.»

FALLO

«Que, estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Dolores Gómez Martínez, representada por la Procuradora doña Antonia Romera Castillo, contra don Antonio Fernández Carvajal, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas con relación a la menor Alicia Fernández Gómez, hija de los anteriores:

Primero. Alicia Fernández Gómez quedará en compañía y bajo la custodia de la madre, doña María Dolores Gómez Martínez, si bien la patria potestad se ejercerá de modo conjunto por esta y por don Antonio Fernández Carvajal, padres de la referida menor.

Segundo. Se reconoce a don Antonio Fernández Carvajal, progenitor que no convive habitualmente con la menor, el derecho de visitarla, comunicar con ella y tenerla en su compañía, en los términos y en la forma que acuerden ambos padres, procurando el mayor beneficio del hijo. En caso de desacuerdo, y como mínimo, este derecho comprenderá: A) El padre podrá tener consigo a la hija los fines de semana alternos, desde las 10,00 horas del viernes a las 20,00 horas del domingo, debiendo recogerla y reintegrarla en ambos casos en el domicilio materno. B) El padre podrá visitar a la hija menor todos los miércoles desde las 18,00 a las 20,00 horas, siempre que con ello no entorpezca sus obligaciones escolares, debiendo recogerla y reintegrarla en el domicilio materno. C) El padre tendrá derecho a tener a la hija menor la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa y Navidad; y un mes de vacaciones en el período de verano; correspondiendo a la madre, en caso de discrepancia, la primera mitad en los años pares.

Tercero. En concepto de pensión alimenticia, don Antonio Fernández Carvajal abonará a doña María Dolores Gómez Martínez, en beneficio de la hija menor de ambos litigantes, Alicia Fernández Gómez, la cantidad de doscientos treinta euros (230 euros), con efectividad desde el mes de mayo de 2003 (fecha de interposición de la presente demanda), pagadera anticipadamente durante los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta corriente o de ahorros que al efecto designe la demandante. Dicha cantidad será actualizada automáticamente con efectos desde el primero de enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago o, en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que los sustituya.

Igualmente, sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la vida de la menor, tales como gastos escolares, médicos, y análogos, previa notificación del hecho que motiva el gasto y el importe del mismo para su aprobación y, en caso de no ser aceptado, resolvería el Juzgado. Dichas cantidades se harán efectivas hasta que la hija abandone el domicilio de la madre, contraiga matrimonio o encuentre trabajo remunerado estable.

Cuarto. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en el término legal de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E.-/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Fernández Carvajal, extendido y firmo la presente en El Ejido a ocho de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.